



*Revista
Iberoamericana
de
Autogestión y
Acción Comunal*

Segunda Época

INAUCO

INSTITUTO INTERCULTURAL PARA LA AUTOGESTIÓN Y LA ACCIÓN COMUNAL

UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA

REVISTA IBEROAMERICANA DE
AUTOGESTIÓN Y ACCIÓN COMUNAL

RIDAA N° 73-74-75

OTOÑO 2019

Este número de RIDAA se publica con las ayudas de la Conselleria de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación (Resolución de 4-6-2019), de la



Así como del Observatorio Lucentino de Administración y Políticas Públicas Comparadas. (OLAPPC)



REVISTA IBEROAMERICANA
DE AUTOGESTIÓN
Y ACCIÓN COMUNAL
(RIDAA)
Segunda Época

Nº 73-74-75
AÑO XXXVII



Otoño 2019

Director:

Antonio Colomer Viadel (*Universidad Politécnica de Valencia. España*).
E-mail: ancovia@urb.upv.es

Secretaría de Redacción:

Vicente José Cabedo Mallol (*Universidad Politécnica de Valencia. España*).
E-mail: vicamal@urb.upv.es
Vicent Giménez Chornet (*Universidad Politécnica de Valencia. España*).
E-mail: vigicho@har.upv.es

Consejo Editorial

Francisco Alonso Soto (*UNED. España*).
José Carlos de Bartolomé Cenzano (*Universidad Politécnica de Valencia. España*).
Mario Bunge (*McGill University, Montreal. Canadá*).
Vicente Cabedo Mallol (*Universidad Politécnica de Valencia. España*).
Omaira Calles (*Investigadora Caracas. Venezuela*).
Antonella Cancellier (*Universidad de Padova. Italia*).
Carlos Díaz (*Universidad Complutense de Madrid. España*).
Alejandro Dorna (*Universidad de Caen. Francia*).
Juan G. Espinosa (*Instituto para el Desarrollo Humano y la Economía Social, IDHES, Santiago de Chile. Chile*).
Carlos Gadsden (*Consejo Mundial de Calidad de Gobiernos Locales. México*).
Vicent Giménez Chornet (*Universidad Politécnica de Valencia. España*).
Roberto Guimarães (*Asesor Internacional, Brasilia. Brasil*).
Ana Gutiérrez Jonson (*Investigadora, Nueva York. USA*).
Alejandro Lorca (*Universidad Autónoma de Madrid. España*).
William Moreno (*Consejo Peruano para la Autogestión, Lima. Perú*).

Julio César Neffa (*Universidad Nacional de La Plata. Argentina*).
Emilio Ontiveros (*Universidad Autónoma de Madrid. España*).
José Pérez Adán (*Universitat de València. España*).
Ricardo Puerta (*Investigador independiente. Honduras*).
Santiago Roca (*Universidad ESAN, Lima. Perú*).
Francisco Salinas (*Universidad Católica de Ávila. España*).
Juan José Sanz Jarque (*Universidad Complutense de Madrid. España*).
Juan José Taccone (*CGT, Buenos Aires. Argentina*).
Francisco Tarragó Sabaté (*Universitat de Barcelona. España*).
María Jesús Vara Miranda (*Universidad Autónoma de Madrid. España*).
Francisco Verano Páez (*Ecosol, San Antonio de los Altos. Venezuela*).
Carlos Villagra (*Asociación Tierra Unida-Tierra de Todos, Madrid. España*).
Guido J. Zulueta (*Instituto para el Desarrollo Humano y la Economía Social, IDHES, Caracas. Venezuela*).

Miembros fallecidos del Consejo Editorial

José Luis del Arco
Enrique Álvarez Conde
Alfonso Gándara
Luis García San Miguel
Abraham Guillén
Marcos Kaplan
Manuel Lizcano
J. L. Montero de Burgos
Lino Rodríguez Arias Bustamante
Rafael Rodríguez Delgado
José Luis Rubio
José Luis Sampedro
Jorge Selser
Jaroslav Vanek
(q.e.p.d.)

Revista Iberoamericana de Autogestión y Acción Comunal

La Revista se publica bajo la responsabilidad del Instituto Intercultural para la Autogestión y la Acción Comunal, INAUCO. (<http://www.upv.es/inauco>), con la participación de las siguientes instituciones:

- *Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI)*. Madrid. España.
- *Instituto de Cooperación Iberoamericana (ICI)*. Madrid. España.
- *Programa de Participación y Sistemas Autogestionados, Cornell University*. Ithaca. New York. USA.
- *Instituto de Autogestión (INA)*. Santiago de Chile. Chile.
- *Asociación de Estudios Cooperativos (AE-COOP)*. Madrid. España.
- *Sociedad Internacional para el Desarrollo de la Comunidad (SIDECA)*. Caracas. Venezuela.
- *Confederación Latinoamericana de Cooperativas y Mutuales de Trabajadores (COLACOT)*. Bogotá. Colombia.
- *Asociación Latinoamericana de Centros de Educación Cooperativa (ALCECOOP)*. Argentina.
- *Instituto Latinoamericano para la Participación y la Autogestión (ILAPA), de la Universidad de los Trabajadores de América Latina (UTAL)*. San Antonio de los Altos. Venezuela.
- *Instituto de Desarrollo Personal y Comunitario*. Cuernavaca. México.
- *Instituto para el Desarrollo Humano y la Economía Social, (IDHES)*. Caracas y Santiago de Chile. Venezuela y Chile.
- *Escuela Internacional de Cultura y Economía Solidaria (ECOSOL)*. San Antonio de los Altos. Venezuela.

El INAUCO es una obra de la Fundación Libre Académica para la Enseñanza y la Cultura (FLAPE). La Fundación y el INAUCO tienen firmados 127 convenios de cooperación con universidades, centros de investigación, municipalidades y organizaciones comunitarias y cooperativas de todo el mundo. (Véase en: <http://www.upv.es/inauco/convenios.html>)

El INAUCO publica también el periódico digital La Hora de Mañana (www.lahorade.es)

Toda comunicación oral o escrita relativa al contenido de la Revista deberá ser dirigida a:

ANTONIO COLOMER VIADEL
E-mail: ancovia@urb.upv.es
INAUCO
Universidad Politécnica de Valencia
Camino de Vera, s/n. 46022 Valencia (España)
Tel.: 96 3877007. Ext. 72813.
Fax: 96 3877289

Cuestiones administrativas:
JOSÉ LUIS LÓPEZ GONZÁLEZ
E-mail: josel.lopez@uam.es
INAUCO - Universidad Autónoma de Madrid
Cantoblanco - 28049 MADRID (España)
Tel.: 91 4978172 - Fax: 91 4974123

Coordinador de la edición electrónica de RIDAA: Enrique Orduña-Malea.
E-mail: enorma@upv.es
www.ridaa.es

Publicación anual

ISSN: 0212-7687
Depósito Legal: M-26675-1983

ÍNDICE

	<u>Págs.</u>
A modo de presentación	
Nuestro III Congreso Internacional América-Europa, Europa-América, sobre la gestión de los bienes comunes a partir del ejemplo del Tribunal de las Aguas de Valencia. <i>Antonio Colomer Viadel</i>	9
Inauguración del congreso sobre la gestión de los bienes comunes. <i>Rosa Puchades Pla</i>	13
Estudios	
El rol de la justicia constitucional en el estado plurinacional de Bolivia y bienes comunes <i>Pedro Gareca Perales</i>	19
La creciente demanda de transparencia y participación en el ámbito local, consecuencias jurídicas <i>José Carlos Bartolomé Cenzano</i>	53
El agua tiene corazón: el cuidado de la madre-tierra desde la “armonía” tseltal-maya <i>Lola Cubells Aguilar</i>	77
La cultura política y el cambio institucional en Iberoamérica <i>José Manuel Canales Aliende</i>	93
La salud como un recurso de uso común: y los chicanos, 1965-1985 <i>David E. Hayes-Bautista</i>	117
Elementos de un modelo de justicia en la gestión de los bienes comunes a partir de los jurados de riegos <i>Vicent Giménez-Chornet</i>	129
Sistemas políticos de los pueblos de indios al final de la Nueva España <i>Francisco Lizcano</i>	141
La empresa integrada y la gestión de los bienes comunes <i>Carlos Villagra Ameriso, Deme Salas</i>	175
Consideraciones para la valoración de la agrobiodiversidad <i>Inmaculada Marqués Pérez, Jhon Huillca Quispe, Baldomero Segura García Del Río</i>	197
Sector primario una alternativa ante la caída de la actividad petrolera en el Estado de Tabasco, México <i>German Martínez Prats</i>	213

La cooperación internacional transfronteriza y la gobernanza de océanos (en los espacios compartidos entre dos países), <i>María Isabel Flores Ruiz</i>	231
La gestión de los bienes comunes: el tribunal de las aguas como paradigma <i>Mercedes Ortíz García</i>	249
Experiencias Vivas	
La comunidad de pescadores de El Palmar y la gestión del redol o derecho de pesca en la Albufera de Valencia <i>Francisca Ramón Fernández</i>	283
La gestión cultural republicana, su reflejo en las estrategias culturales en las Antillas hispanas durante el siglo xx <i>Danay Ramos Ruiz</i>	309
Análisis de la expansión territorial del cultivo de quinua en la región andina de Sudamérica: caso peruano <i>Jhon Huillca-Quispe, Baldomero Segura García Del Río</i>	325
El hospital y la salud como un recurso de uso y-o gestión común <i>Mara Bryant, Teodocia María Hayes-Bautista</i>	335
La gestión de los bienes de uso comunal en época tardomedieval. El ejemplo de la villa valenciana de Alzira <i>Salvador Vercher Lletí</i>	343
Sociedad cooperativa de artesanos de Santiago Temoaya <i>Martha E. Izquierdo Muciño</i>	363
La gestión integral de recursos hídricos en el Perú: el caso de la comisión de regantes del margen derecho del río Chumbao <i>Jimena Salazar Montoya</i>	375
Lección final de clausura del Congreso	
El difícil equilibrio entre libertad, igualdad y fraternidad (en homenaje a Mario Bunge, en su centenario) <i>Antonio Colomer Viadel</i>	397
Noticias	
Premio Gigante del Espíritu 2019	407
Convenio FLAPE - Media Cultura	409
Convocatorias	
XIX Congreso Internacional de la Asociación Española de Americanistas	415
Libros, revistas, documentación varia	
Tribunal de las Aguas de la Vega de Valencia, de <i>Daniel Sala Giner</i>	421
El gobierno de los bienes comunes, de <i>Elinor Ostrom</i>	423
La Filosofía política, de <i>Mario Bunge</i> .	425

(siglos XIII-XIX). *Minius: Revista do Departamento de Historia, Arte e Xeografía*, 23, 131-170

PROOST, K.; VERBOON, P.; RUYSSSEVELDT, J. V., 2015. Organizational justice as buffer against stressful job demands. *Journal of Managerial Psychology*, 30(4), 487-499. DOI: <https://doi.org/10.1108/JMP-02-2013-0040>

RÍOS ZAMUDIO, J. L., 2011. Justicia indígena maya en el sureste de México. *Revista de Derecho*, 35, 180-219. Disponible en: <http://rcientificas.uninorte.edu.co/index.php/derecho/article/view/960/4385>

SALA, D., 2013. El Tribunal de las Aguas de la Vega de Valencia. Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad. *Revista Valenciana d'Estudis Autònoms*, 58, 228-247

SHAPIRO, D. L.; BRETT, J. M., 1993. Comparing three processes underlying judgments of procedural justice: A field study of mediation and arbitration. *Journal of Personality and Social Psychology*, 65(6), 1167-1177. DOI: <http://dx.doi.org/10.1037/0022-3514.65.6.1167>

SILVESTRE MARTÍNEZ, M., 1774. *Librería de jueces, utilísima y universal para alcaldes, corregidores, intendentes*. Madrid: Imprenta de Blas Román, Tomo 3.

VÉLEZ TORO, A. J., 2017. El juicio verbal y la tutela judicial efectiva: Desajustes del modelo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil. *Revista de Paz y Conflictos*, 9(2), 263-296. Disponible en: <http://revistaseug.ugr.es/index.php/revpaz/article/view/5267/5218>

SISTEMAS POLÍTICOS DE LOS PUEBLOS DE INDIOS AL FINAL DE LA NUEVA ESPAÑA

POLITICAL SYSTEMS OF THE PUEBLOS DE INDIOS AT THE END OF NUEVA ESPAÑA

FRANCISCO LIZCANO ¹

RESUMEN:

Este texto conceptualiza la información proporcionada por Dorothy Tanck sobre las formas de gobierno y las comunidades políticas de los pueblos de indios al final de la Nueva España con base en un planteamiento teórico-metodológico original. Este ejercicio permite conceptualizar con un rigor inusual la gran diversidad de esos aspectos fundamentales de la organización política de los pueblos de indios, que en buena medida han pervivido hasta la actualidad.

PALABRAS CALVE:

Pueblos de indios de la Nueva España; Comunidades indígenas; Forma de gobierno indígena.

ABSTRACT:

This text conceptualizes the information provided by Dorothy Tanck on the forms of government and political communities of the pueblos de indios at the end of Nueva España based on an original theoretical-methodological approach. This exercise makes it possible to conceptualize with great rigor the great diversity of these fundamental aspects of the political organization of the pueblos de indios, which have largely survived to the present.

KEY WORDS:

Villages do Indians of New Spain; Indigenous communities; Type of indigenous government.

¹ Facultad de Humanidades de la Universidad Autónoma del Estado de México, fralife888@gmail.com, número ORCID 0000-0002-6536-4919.

Introducción

Este texto constituye el primer resultado de un ambicioso proyecto de investigación que pretende conceptualizar la información proporcionada sobre las usualmente llamadas *formas de gobierno* de los pueblos de indios de la Nueva España por algunos de los autores más sobresalientes en la materia en algunas de sus obras más representativas, como son ciertos textos, ya clásicos, de Gonzalo Aguirre Beltrán, Luis Chávez Orozco y José Miranda, que se publicaron en las décadas de 1940 y 1950. Sin embargo, he preferido comenzar la publicación de los resultados de este proyecto con la conceptualización de una obra (Tanck, 1999) claramente posterior a las de esa generación fundacional en el tema que nos ocupa, porque no solo ofrece información notablemente más completa que los textos señalados sobre dicho tema, sino también porque su información se refiere especialmente a un momento de la historia de México, el final de la Nueva España, que podría considerarse como un punto de partida adecuado para comprender las formas de gobierno de las comunidades indígenas en el México Independiente, pese a las agresiones que recibieron durante el primer siglo de esta etapa de la historia mexicana.

Este trabajo historiográfico, que tiene como primer antecedente un texto publicado hace seis años (Lizcano, 2013b), cobra todo su sentido bajo la presunción de que la conceptualización propuesta, sin duda más rigurosa que las conceptualizaciones que pudieran rastrearse en las obras estudiadas, no solo sirve para comprender mejor las formas de gobierno indígenas en los momentos a los que se refiere la información presentada por los autores analizados, sino también porque permite relacionar más claramente esas formas de gobierno indígena con las otras formas de gobierno que han existido a lo largo de la historia de México en las distintas colectividades que han conformado este país. En este sentido, el presente texto, así como el proyecto en el que se inscribe, responden a la misma preocupación que guio la coordinación de tres libros (Lizcano, 2011a; Lizcano, 2013c; Lizcano y Ramírez, 2013).

Para cumplir con el objetivo mencionado, el presente texto se divide en dos apartados. El primero expone el marco teórico en el que se basa la conceptualización propuesta, así como la metodología para su aplicación. Este marco teórico-metodológico no parte del concepto usual

de *forma de gobierno*, sino de otro más general que es el de *sistema político*, que conjuga lo que podríamos llamar forma de gobierno en sentido estricto con la extensión de la comunidad política. En lo fundamental, este marco teórico-metodológico se expresa a través de dos clasificaciones: una de formas de gobierno y otra de comunidades políticas. El segundo apartado, con base en el marco teórico-metodológico señalado en el primer apartado, conceptualiza la información proporcionada por Tanck (1999) sobre las formas de gobierno y las comunidades políticas de los pueblos de indios al final de la Nueva España. Al cuerpo gobernante de estos pueblos de indios, que solían estar divididos en dos estratos socioeconómicos (nobles o principales y *macehuales*), se le denominaba cabildo, ayuntamiento o, más comúnmente, república, y sus principales integrantes eran los llamados oficiales de república, es decir, gobernador, alcaldes y regidores (Tanck, 1999: 33).

Marco teórico-metodológico

Este apartado presenta el marco teórico-metodológico empleado para conceptualizar los sistemas políticos de los pueblos de indios novohispanos, entendiendo por sistema político la conjugación de dos conceptos interrelacionados: *forma de gobierno* y *extensión de comunidad política*. Con respecto a la extensión de la comunidad política se recupera, con dos novedades, una clasificación publicada antes. En cuanto a la forma de gobierno, también se recuperan clasificaciones generales publicadas antes, pero en este caso, a diferencia del anterior, hubo que hacer adaptaciones importantes, sobre todo en lo relativo a las variables que permiten distinguir la democracia de la no democracia, con la finalidad de que la conceptualización de la información manejada arrojara mejores frutos. En definitiva, este proceso de adaptación consistió en establecer las variables correspondientes a dicha información y relacionarlas con las variables previstas en las clasificaciones generales.

Este apartado se divide en tres partes: la primera presenta la clasificación de formas de gobierno; la segunda, la clasificación de comunidades políticas; y la tercera, la aplicación al objeto de estudio de las dos clasificaciones previas.

Formas de gobierno

La clasificación de formas de gobierno o regímenes políticos que se expone enseguida, así como la relativa a la comunidad política que se indica posteriormente, puede aplicarse lo mismo a colectividades soberanas, como el imperio español y la República Mexicana actual, que a colectividades políticamente dependientes, como lo eran la Nueva España y, por supuesto, los pueblos de indios donde vivía la mayor parte de la población de esa parte del imperio español.²

En principio, las formas de gobierno pueden dividirse en dos géneros básicos y opuestos, democracia y no democracia o, respecto a las colectividades políticamente dependientes, autoritarismo. Entre estos dos géneros básicos se ubica un tercer género, compuesto por las formas de gobierno híbridas o intermedias entre los géneros básicos, las que o bien conjugan características democráticas y autoritarias o bien tienen alguna característica en una posición intermedia entre lo democrático y lo autoritario. Tres variables sirven para distinguir, por oposición, las características democráticas de las autoritarias. En cuanto al acceso al poder, las autoridades democráticas lo hacen a través de procesos (sorteos o elecciones) donde puede haber dos o más candidatos compitiendo libremente (si no los hay, no es porque se impidió, lo que sería propio del autoritarismo, sino porque los otros posibles candidatos decidieron libremente no participar en el proceso) y donde los resultados responden a las preferencias de los ciudadanos; mientras que las autoridades del autoritarismo acceden al poder por cualquier otro mecanismo, como elecciones no democráticas (por la represión de los otros posibles candidatos o por ser fraudulentas), herencia, nombramiento (por autoridad superior) o golpe de estado. Las otras dos variables que distinguen la democracia del autoritarismo se refieren a cómo se ejerce el poder. La actitud de las autoridades ante la oposición política, cuando no también ante otros tipos de discrepancia, permite

distinguir entre la tolerancia propia de la democracia y la represión típica del autoritarismo. Por último, la relación entre las distintas autoridades institucionalizadas que coexisten dentro de una misma colectividad permite diferenciar entre la democrática independencia de cada una y la autoritaria subordinación de todas ellas ante la más poderosa, que, de esta forma, concentra para sí todo el poder institucionalizado de la colectividad.³ De acuerdo con esta distinción entre democracia y autoritarismo, sólo hay ciudadanos (y comunidad política, en tanto que conjunto de ciudadanos) en la democracia, pues el hecho de que el autoritarismo tenga las dos primeras características señaladas implica que viola sistemáticamente los derechos civiles y políticos de los gobernados, lo que significa que no les permite actuar como ciudadanos. Por este motivo, al conjunto de adultos que pueden votar en el autoritarismo le denomino *protocomunidad política*.

Dentro de esta misma clasificación de formas de gobierno, se sostiene que las distintas experiencias democráticas protagonizadas a lo largo de la historia de la humanidad pueden dividirse, a su vez, en dos especies básicas y una híbrida, de acuerdo con el nivel de la participación⁴ de la ciudadanía en la toma de decisiones colectivas, lo que condiciona drásticamente la forma de ejercer el poder. La distinción entre las dos especies básicas de democracia, la directa y la representativa, es (a diferencia de la distinción entre democracia y autoritarismo, que es por oposición) por gradación (por tanto, también son por gradación las distinciones entre estas especies básicas y la democracia participativa): en la democracia directa la comunidad política (el conjunto de ciudadanos o

³ En Lizcano (2013a: 64-76) se analiza la oposición entre la democracia y la no democracia a partir de estas tres variables, pero en un texto posterior, escrito por Hilda Naessens y ese autor (2014: 55-61), se desarrolla más detalladamente y con ciertas modificaciones la oposición entre elecciones democráticas y elecciones no democráticas.

⁴ De acuerdo con Sartori (2008: 94), distinguimos *participación* de *movilización*. El primer concepto alude al involucramiento de los ciudadanos en la toma de decisiones colectivas; el segundo, al involucramiento de los ciudadanos en la ejecución de decisiones ya tomadas por las autoridades. De acuerdo con esta distinción, la participación sólo se presenta en la democracia, mientras que la movilización puede encontrarse tanto en la democracia como en el autoritarismo.

² En otro texto (Lizcano, 2011b: 14-19), planteo una clasificación de colectividades, que divide las colectividades políticamente soberanas en sociedades e imperios y las colectividades políticamente dependientes, en comunidades locales (que ahora prefiero llamar entidades territoriales políticamente dependientes), como serían los pueblos de indios novohispanos aquí estudiados, y organizaciones.

de individuos con derechos políticos) tiene mucho más poder que en la democracia representativa, debido a que en la primera toma directamente muchas más decisiones vinculantes que en la segunda y tiene mayor control sobre sus autoridades. De esta manera, en la democracia directa los mecanismos de democracia directa prevalecen sobre los propios de la democracia representativa, aunque, en la realidad no han solido excluirlos, pese a que una definición de democracia directa tan reiterada como irreal (forma de gobierno en la que todos los ciudadanos toman todas las decisiones) así lo suponga. En el extremo democrático más alejado de la democracia directa, en una democracia representativa con la menor participación posible, la ciudadanía sólo decidiría, a través de las elecciones correspondientes, sobre quiénes serían sus representantes; es decir, sobre quienes van a ser los que tomen todas las decisiones que se tomen después de las elecciones (Lizcano, 2012: 164-171).

Como se anticipaba, entre las dos especies básicas de democracias, directa y representativa, debe establecerse un híbrido, que podría denominarse *democracia participativa*, sobre cuya definición no mantenemos discrepancias importantes con otros autores:⁵ se trata de una forma de gobierno donde el nivel de participación de la ciudadanía en la toma de decisiones colectivas es notoriamente mayor de lo que ha sido usual en las democracias representativas (Lizcano, 2012: 149-150).

⁵ Autores izquierdistas, pero con distintas posiciones políticas, plantean caracterizaciones de la democracia participativa similares a la aquí expuesta (Arblaster, 1991: 147; Bobbio, 2007: 62-67; Harnecker, 2008: 120-122; Macpherson, 2003: 126-127, 145). Sin embargo, nuestras discrepancias son notorias a la hora de aplicar este concepto. Por ejemplo, Arblaster (1991: 147-148) considera que el régimen político sandinista de la década de 1980 fue una manifestación de democracia participativa y Harnecker (2008: 180) opina lo mismo del chavismo venezolano del siglo XXI, mientras que para nosotros, que veríamos en Suiza el ejemplo más nítido de colectividad soberana con democracia participativa en la actualidad, tales regímenes serían exponentes, en el mejor de los casos, de regímenes híbridos entre la democracia y la no democracia (Lizcano, 2012: 150). En buena medida, esta diferencia en la aplicación del concepto *democracia participativa* se debe a que estos autores no establecen la debida distinción entre movilización y participación hecha por Giovanni Sartori. Por otro lado, la relativa coincidencia que tengo con estos pensadores en torno a la definición de este tipo de democracia no debe ocultar las distintas formas en que nos planteamos la clasificación de las formas de gobierno.

En las democracias participativas, esta mayor participación puede expresarse, entre otras, de dos maneras que no se excluyen entre sí: a través de la generalización de la representación fiduciaria (la propia de la democracia representativa) en colectividades políticamente dependientes que con frecuencia han sido gobernadas autoritariamente; y a través de la coexistencia de las instituciones de la democracia representativa con el empleo habitual de mecanismos de democracia directa, los que sirven para que la comunidad política tome directamente decisiones vinculantes sobre asuntos distintos a la elección de autoridades.

Es común suponer que, hasta la instauración de las primeras democracias representativas al final del siglo XVIII, asociadas con el liberalismo, las formas democráticas de gobierno que existieron en la historia de la humanidad deben catalogarse como democracias directas, en tanto que habrían tenido en la asamblea su mecanismo más distintivo. En efecto, tales democracias se habrían caracterizado por la celebración sistemática de reuniones donde los ciudadanos, no solo las autoridades, tomaban directamente decisiones vinculantes tras la deliberación correspondiente. Es usual que los politólogos denominen *asambleas* a este tipo de reuniones (Dahl, 1999: 109). Esta cita expone un concepto de *asamblea* como el aquí empleado, pero afirma algo que debería matizarse: quizá sea cierto que, con respecto a las colectividades soberanas, a las que se refiere Dahl, no haya habido democracias representativas antes del siglo XVIII; pero creo que se debe dejar abierta la posibilidad de su existencia (y, por tanto, la de la democracia participativa) respecto a las colectividades políticamente dependientes. En lo que atañe a este trabajo, las únicas colectividades de la Nueva España que pudieran haber tenido formas de gobierno de democracia directa serían los pueblos de indios. Sin embargo, considero que es probable que estas colectividades no solo hayan tenido esta forma de gobierno, sino también las de democracia participativa e, incluso, democracia representativa.

Con respecto a la democracia directa, debe distinguirse entre la forma de gobierno de democracia directa y los mecanismos de democracia. En realidad, las tres especies de democracia —directa, participativa y representativa— pueden emplear mecanismos de democracia directa, pero la frecuencia de éstos y su relación con los

instrumentos propios de la democracia representativa son factores importantes para distinguirlas. En la democracia representativa, cuando hay presencia de mecanismos de democracia directa, éstos se utilizan esporádicamente, al tiempo que la participación de los ciudadanos a través de los mecanismos de la democracia representativa tampoco es notable más allá de los procesos electorales. La mayor participación ciudadana característica de la democracia participativa puede producirse, como se indicaba, con mecanismos tanto de democracia directa como de democracia representativa o con una combinación de ambos, pero, en cualquier caso, unos u otros mecanismos se emplean más sistemáticamente que en la democracia representativa. En la democracia directa, los mecanismos de democracia directa no sólo son más frecuentes e institucionalizados que en la democracia participativa, sino que también prevalecen sobre la institucionalidad representativa. Los mecanismos de democracia directa pueden dividirse, en principio en dos clases: la asamblea, que es la que interesa en este trabajo y a la cual ya nos hemos referido, y la consulta popular, entendida como un conjunto de procedimientos (referéndum, plebiscito, iniciativa popular, etc.) que tienen en común que su momento culminante consiste en que los ciudadanos votan sobre un asunto controversial (Prud'homme, 2008: 8-10).

Comunidad política

En cuanto a la comunidad política, se divide —con base en su extensión, su composición clasista y la homogeneidad con que los derechos políticos son reconocidos en su seno— en ocho tipos:⁶ masculina

⁶ Tres comentarios respecto a estos ocho tipos de comunidades políticas. Por un lado, pueden presentarse en las tres especies de democracia mencionadas: directa, participativa y representativa. Por otro lado, los términos *desiguales* e *igualitarias* se refieren exclusivamente a los derechos políticos, por lo que no debe sorprender que se empleen respecto a comunidades políticas y colectividades donde coexisten estratos socioeconómicos con marcadas diferencias, como era común que sucediera en los pueblos de indios novohispanos. Por último, se consideran válidos no solo para clasificar a las comunidades políticas, sino también para clasificar a un concepto más abarcador: *conjunto de votantes potenciales*. Este concepto incluye a las comunidades políticas (necesariamente democráticas por estar integradas por personas que ejercen

restringida oligárquica desigual, masculina restringida oligárquica igualitaria, masculina restringida interclasista desigual, masculina universal desigual, masculina restringida interclasista igualitaria, masculina universal igualitaria, etnocéntrica o colonial y universal. Las seis comunidades políticas masculinas, que excluyen de su seno a las mujeres, se distinguen a través de tres diferenciaciones. La primera es entre restringidas, que excluyen, en general por motivos socioeconómicos, a una parte significativa de los varones, y universales, donde, al no existir ese tipo de restricciones, pueden votar la práctica totalidad de los adultos varones. La segunda permite distinguir las dos comunidades políticas oligárquicas, compuestas exclusivamente por el estrato socioeconómico más favorecido, como la de la Venecia renacentista y las de muchos de los pueblos de indios novohispanos, de las dos comunidades políticas masculinas restringidas interclasistas,⁷ como la de la Atenas de Pericles, que incluían distintos estratos sociales, lo que también sucede, lógicamente, con las comunidades políticas masculinas universales (así como con las comunidades políticas etnocéntrica y universal sin otro apelativo, que incluye, obviamente, a los dos géneros). La tercera diferenciación alude a las seis comunidades políticas masculinas (restringidas oligárquicas, restringidas interclasistas y masculinas universales), al dividir las en desiguales, cuando los requisitos socioeconómicos para ser votado (es decir, para ocupar cargos electivos) son mayores que los establecidos para votar (por ejemplo, en algunos periodos del siglo XIX mexicano, los jornaleros y los analfabetos podían

sus derechos políticos, los cuales no pueden ejercerse sin ejercer al mismo tiempo los derechos civiles de reunión y asociación), pero también a los conjuntos de votantes potenciales (compuestos por las personas que tienen derecho a votar) de los autoritarismos que llevan a cabo elecciones (obviamente, no democráticas) y tienen marcos jurídicos que prescriben, demagógicamente, la existencia de ciudadanos con derechos similares a los de los regímenes políticos democráticos. El concepto de *protocomunidad política* aludiría al conjunto de personas que vota en una no democracia, en tanto que solo podría conformar una comunidad política, en el sentido pleno que otorgamos a este término, tras la correspondiente transición a la democracia.

⁷ Preferimos la denominación de *interclasista* a la de *popular*, porque cuando la comunidad política incluye a los sectores populares no suele excluir a los sectores más favorecidos económicamente.

votar, pero no podían ser votados), e igualitarias, cuando los requisitos socioeconómicos para ser votado bien son los mismos que los prescritos para los votantes, en el caso de las comunidades políticas masculinas restringidas interclasistas, bien no existen, en el caso de las comunidades políticas masculinas universales. Por último, se distinguen otras dos clases de comunidades políticas: etnocéntrica o colonial, cuyo criterio de exclusión, típico de los imperios aunque no exclusivo de ellos, es principalmente étnico (como en los Estados Unidos desde que se reconoció el voto femenino hasta la década de 1960 o en la Sudáfrica del *apartheid*); y universal, donde no hay discriminación de ningún tipo.⁸

El hecho de comenzar la lista de las ocho clases de comunidades políticas con la masculina restringida oligárquica desigual, la masculina restringida oligárquica igualitaria, la masculina restringida interclasista desigual y la masculina universal desigual se debe a que comparten un claro sesgo oligárquico, pues en los cuatro casos, a diferencia de lo sucedido en las otras cuatro clases de comunidades políticas, los estratos socioeconómicos más favorecidos monopolizan el ejercicio del poder, debido a que sus miembros son los únicos que pueden ocupar los cargos donde se toman las decisiones colectivas. En las dos comunidades políticas masculinas restringidas oligárquicas son los mencionados estratos socioeconómicos los únicos que toman las decisiones vinculantes, porque son los únicos que pertenecen a dicha comunidad política. En las comunidades políticas masculina restringida interclasista desigual y masculina universal desigual, los estratos socioeconómicos más favorecidos también son los únicos que toman decisiones colectivas,

⁸ Esta clasificación de comunidades políticas contiene dos novedades en comparación con la ya presentada por Lizcano (2013a: 85-89). Por un lado, pretende que puede aplicarse no solo a las comunidades políticas, sino también a las protocomunidades políticas, lo que amplía notablemente su utilidad (por ejemplo, en la casi totalidad de los dos siglos de vida independiente de México habrían existido conjuntos de votantes potenciales, pero solo en menos del 20 por ciento de ese lapso habrían existido comunidades políticas, mientras que en el largo 80 por ciento restante solo habrían existido protocomunidades políticas). Por otro lado, incorpora el criterio del grado de igualdad política de los estratos socioeconómicos que las integran, lo que permite dividir en desiguales e igualitarias a las comunidades políticas masculinas restringidas oligárquicas, masculinas restringidas interclasistas y masculinas universales.

porque son los únicos que ocupan los cargos en los que se toman tales decisiones, si bien el universo de los votantes abarca otros estratos. Antes de que se generalizaran las comunidades políticas masculinas universales igualitarias, en las democracias representativas decimonónicas de todo el mundo fueron usuales estas cuatro clases oligárquicas de comunidad política.

Aplicación

En cuanto a la aplicación de las dos clasificaciones expuestas —de formas de gobierno y de comunidades políticas— cabe hacer dos comentarios. Por un lado, esta aplicación sirve tanto para el estudio de los pueblos de indios novohispanos como para el de los señoríos prehispánicos o *altepeme* (los antecedentes inmediatos de los pueblos de indios novohispanos), independientemente de que también puedan proporcionar algunas claves para la conceptualización de los órdenes de gobierno de la Nueva España distintos al de los pueblos de indios. Por otro lado, dicha aplicación, como se percibe a continuación, no presentó mayores desafíos en lo relativo a la distinción de democracia representativa y democracia directa ni a la clasificación de comunidades políticas, pero en lo concerniente a la diferencia entre democracia y autoritarismo se tuvieron que hacer adaptaciones significativas para dar cuenta de la información analizada.

La aplicación de la distinción entre democracia directa y democracia representativa no presenta, en efecto, mayores dificultades (tampoco, lógicamente, respecto a la democracia participativa), pues, una vez que se establece que la forma de gobierno del pueblo de indios es democrática, se trata, en lo fundamental, de detectar si la mayoría de las decisiones más importantes son tomadas por el cabildo o alguno de sus miembros de mayor rango como el gobernador, en cuyo caso se trataría de una democracia representativa, o son tomadas por una asamblea, en cuyo caso se trataría de una democracia directa. Por tanto, la detección de una u otra dependería de la información que haya en cada caso concreto sobre las asambleas celebradas por las comunidades políticas de los pueblos de indios. Adicionalmente, pudiera encontrarse información sobre la rendición de cuentas, que en general estaba aparejada al cambio

de gobierno que tenía lugar todos los años, lo cual podría contribuir a revelar hasta qué punto la comunidad política controlaba el poder del cabildo; la otra dimensión relevante, como sabemos, para diferenciar democracia representativa de democracia directa.

Respecto a la aplicación de la clasificación de comunidades políticas, cabe hacer cuatro comentarios sobre los actores y estratos sociales implicados en las diferentes extensiones de las comunidades políticas de los pueblos de indios novohispanos. En primer lugar, parecería que la gran mayoría de tales comunidades políticas eran masculinas, aunque Tanck proporciona, como se verá más adelante, información de un pueblo de indios donde la comunidad política parecería ser universal, al integrar también a las mujeres. Asimismo, Tanck cita el trabajo de otro autor para sugerir que la participación política femenina en la Nueva España fue más generalizada y relevante de lo comúnmente admitido: en un aspecto tan importante como la confrontación con las autoridades virreinales, “William Taylor ha señalado que la cuarta parte de las 142 rebeliones estudiadas fue dirigida por mujeres, y generalmente más mujeres que hombres tomaban parte en los motines” (Tanck, 1999: 54). Con todo, no hay datos sobre la participación de la mujer en el cabildo de los pueblos de indios.

En segundo lugar, al final de la Nueva España, los pueblos de indios se dividían en general en dos estratos socioeconómicos provenientes de la etapa prehispánica: los usualmente llamados *principales* en los documentos de la época, que constituirían la oligarquía en nuestra terminología, y los *macebuales*, que lógicamente representaban la mayoría de la población. De acuerdo con esta división socioeconómica, las comunidades políticas donde los únicos electores eran los principales son consideradas masculinas restringidas oligárquicas; las comunidades políticas donde los *macebuales* podían votar, pero los cargos del cabildo solo eran ocupados por principales, son catalogadas como masculinas universales desiguales; y las comunidades políticas donde todos los tributarios podían votar y ser votados se califican como masculinas universales igualitarias, al integrar a principales y *macebuales*, pues, según Tanck (1999: 36), incluir como electores a los tributarios sin deudas y que

poseyeran “casa poblada” significaba considerar como tales a “casi todos los hombres del pueblos”.

En tercer lugar, con frecuencia, al final del siglo XVIII, también subsistía el cacique de ascendencia prehispánica, que era el personaje más relevante del estrato de los principales y que antes de la Conquista encabezaba los gobiernos, de carácter autoritario, de los señoríos prehispánicos. En cuarto lugar, aunque no se encuentra información sobre ellos en la fuente analizada, es dable plantear que el hecho de que con frecuencia se excluyera a los forasteros de las comunidades políticas de los pueblos de indios novohispanos implica que en tales casos dichas comunidades políticas deberían calificarse de masculinas restringidas; por ejemplo, si en un pueblo de indios podían votar y ser votados todos los tributarios, pero en ese pueblo vivían forasteros excluidos de la comunidad política, esta debería ser catalogada como masculina restringida interclasista igualitaria.

El presente trabajo utiliza cuatro variables para distinguir las formas de gobierno democráticas de las autoritarias en los pueblos de indios novohispanos a partir de la información de Tanck (1999). El establecimiento de estas variables fue resultado de la puesta en práctica de dos procedimientos. Por un lado, se detectó cuál era la información de Tanck que se correspondía con las tres variables planteadas para hacer la mencionada distinción de manera general, y se percibió que solo había información relativa a dos de ellas (acceso al poder y relación entre los poderes institucionales), por lo que se pudieron utilizar estas, pero se tuvo que prescindir de la tercera (actitud del gobierno ante la oposición). Sin embargo, para poder utilizar estas dos variables hubo que hacer modificaciones no menores. Respecto al acceso al poder, se mantuvo el énfasis en la libre competencia, no así sobre la limpieza de las elecciones, pues no había información acerca de este tópico en la fuente consultada. Empero, se rescata la importancia de la alternancia en el poder como clara manifestación democrática del acceso al poder. En cuanto a la relación entre los poderes institucionales, dado que no se contó con información sobre la relación del cabildo con otras autoridades de los pueblos de indios como podrían ser las de las cofradías religiosas, se recurrió a vincular la información sobre las relaciones entre los

principales integrantes del cabildo, los llamados oficiales de república, con el significado de esta variable. El fundamento de este proceder radica en que el cabildo, en tanto que poder colegiado, implica una fragmentación del poder, que admite la posibilidad de que sus miembros tomen decisiones con distintos grados de independencia.

Las otras dos variables empleadas en el presente texto para distinguir las formas de gobierno democráticas de las autoritarias en los pueblos de indios novohispanos no están contempladas en el marco teórico general. Una se refiere al lapso durante el cual las autoridades del cabildo (o ciertas familias de principales) ocupaban sus cargos, lo que implica la duración en el ejercicio del poder. La otra variable, que incide indirectamente en la forma de gobierno de los pueblos de indios novohispanos, es la extensión de la comunidad política, bajo el supuesto de que, cuanto más extensa sea esta, más probabilidades hay de que la forma de gobierno sea democrática, pues más probabilidades hay de que no haya reelección frecuente y de que haya *macebuales* como oficiales de república. Dado que el más tentado a perpetuarse en el poder de un pueblo de indios era el cacique (que con frecuencia ocupaba el cargo de gobernador), es dable suponer que cuantas más personas pudieran votar más personas habría dispuestas a que ello no sucediera. Además, en un contexto de comunidades políticas igualitarias (en las comunidades políticas desiguales este factor solo influiría a partir de la extensión del universo de quienes pueden ser votados) el incremento del número y la diversidad de quienes pueden ser votados propiciaría el aumento de la competencia y la alternancia.

En relación con el acceso al poder, interesa en principio distinguir cuándo era por mecanismos autoritarios (herencia o designación por autoridad superior) y cuándo era por elección, pues esta, cuando no está totalmente amañada, lleva consigo la posibilidad, independientemente de que se concrete o no, de cierto control sobre la autoridad. Sin embargo, el desafío principal consiste en distinguir la elección democrática de la autoritaria. Para ello, los dos criterios básicos aplicados en el presente texto son la competencia y la alternancia, siendo la primera condición necesaria, pero no suficiente, del segundo. Cuando, en un contexto de sucesión institucionalizada del poder a través de elecciones, existe la

competencia, se cuenta con un elemento democrático, pero, como sabemos, se necesita, en principio, que haya otra característica para poder catalogar de democrática a la elección, la limpieza, sobre la cual Tanck (1999) no ofrece información. Sin embargo, cuando hay alternancia, se puede considerar que las elecciones son democráticas, pues para que ocurra la alternancia es necesario que haya dosis relevantes de competencia y de limpieza. La alternancia entre personas o grupos distintos solo puede darse cuando hay competencia (es decir, cuando compiten por el poder esas personas y grupos distintos). La otra condición necesaria pero no suficiente de la alternancia es la limpieza, pues de otra forma el opositor no podría obtener el triunfo o no se le reconocería. Para intentar establecer la presencia o ausencia de competencia y/o alternancia en los procesos electorales estudiados, resulta interesante, en principio, reparar en quienes eran los candidatos y los electores, pero también la duración en el cargo de las autoridades y los resultados de las elecciones. Cuando hay un único candidato o cuando los distintos candidatos pertenecen a un solo grupo especialmente compacto, como puede ser una familia, se considera que no hay competencia y, por tanto, no puede haber alternancia. De manera similar, cuando los electores forman parte de un grupo especialmente compacto, como puede ser una familia, o un grupo de este tipo predomina claramente entre los electores, se considera asimismo que no hay competencia y, por tanto, no puede haber alternancia.

En los pueblos de indios, la elección cumpliría dos objetivos. Por un lado, el objetivo es el mismo al que ahora estamos acostumbrados: otorgar legitimidad a la autoridad, lo cual se produciría sin duda con la máxima autoridad, el gobernador, y probablemente con las que le seguían en importancia, el alcalde y los regidores. Por otro lado, no tendría sentido plantearse lo anterior con los cargos que no tomaban decisiones colectivas, sino que se limitaban a cumplir con funciones preestablecidas u ordenadas por las autoridades. Esto sucedería con seguridad con los cargos de menor rango que los regidores como mayordomo, merino, alguacil y topil (Alanís, 1978: 20-21). En estos casos, la elección podría tener el sentido de que el compromiso del carguero se hiciera mayor, al

ocupar el cargo no por nombramiento de una persona, sino por la decisión de muchas.

En cuanto a la duración de la autoridad en el cargo, se diferencian manifestaciones autoritarias, donde no existe la alternancia ni la competencia, de manifestaciones propensas a la democracia, donde están presentes esas dos características democráticas relacionadas con el acceso al poder o donde, cuanto menos, se presentan circunstancias propicias para que se hagan realidad ambas características. En cuanto a las manifestaciones proclives al autoritarismo, podría afirmarse inicialmente que la permanencia durante lapsos prolongados, que exhiben la falta de alternancia a lo largo de los mismos, sugieren la ausencia de competencia. Al respecto, pueden distinguirse dos escenarios inequívocamente autoritarios respecto a la variable ahora considerada. El primero se produce cuando la larga permanencia en el poder coexiste con la ausencia de elecciones, lo que implica que, obviamente, deja de existir no solo la alternancia, sino también la competencia. El caso más claro al respecto es el del cargo vitalicio, pues, aunque la autoridad hubiera llegado a él en competencia con otros candidatos, esa competencia ya no podría volverse a presentar hasta la muerte de la autoridad que ejercía su cargo vitaliciamente. El segundo escenario se produce cuando las autoridades electas (que incluso es posible que no se reelijan) permanecen controladas por una sola familia, que impide que sus posibles competidores tengan posibilidades reales de acceder al poder.

Por el contrario, la conservación del poder durante unos pocos años (como sucede hoy con la gran mayoría de las autoridades) o la reelección esporádica (hoy la reelección frecuente no sorprende a nadie) no deben considerarse como incompatibles con la democracia, independientemente de que esos comportamientos llevaran consigo el incumplimiento de normas vigentes, como sucedía en los pueblos de indios novohispanos. En el peor de los casos, tales violaciones de la ley podrían interpretarse como impulsos autoritarios que a la postre fueron doblegados. Es decir, esa actuación ilegal, demostraría, por un lado, la capacidad de la persona de infringir la ley en su propio beneficio y, por tanto, una concentración indebida del poder, pero el hecho de que no se perpetuase por más tiempo también evidenciaría, por otro lado, que

había otras personas que eran capaces de sustituirla, lo que implica competencia y alternancia. Con mayor razón, el cambio de autoridades en plazos mínimos, como un año, en especial cuando se conjuga con la no la reelección inmediata, debe considerarse, independientemente de que la comunidad política fuera más o menos extensa, como propiciador de la competencia y la alternancia, pues se opone a una permanencia mínima en el poder de la misma persona y dificulta la permanencia en el poder de los grupos sumamente compactos a los que me he referido antes, como la familia. Más allá de la realidad, el mero hecho de que la legislación prescriba, como sucedía respecto a los cabildos indígenas, la rotación anual de las autoridades y la prohibición de la elección propiciaba, sin duda, la democracia.

La duración del gobernador (la principal autoridad del cabildo) en el cargo era totalmente dispar, al abarcar desde ser un cargo vitalicio, en Yucatán, hasta cambiarse cada año como en Tlaltelulco, en el actual municipio de Toluca. También se daban situaciones intermedias, como en Toluca y, la Ciudad de México, Xochimilco, en los que el gobernador “duraba varios años”, o en Autopan, donde “se repetía esporádicamente” (Tanck, 1999: 36). Lógicamente, estos casos sugieren formas de gobierno diferentes.

Independientemente del acceso al poder de las autoridades y su permanencia en él, la variable de la división de poderes dentro de un mismo orden de gobierno también resulta fundamental para establecer el género de la forma de gobierno en los pueblos de indios aquí estudiados. En este sentido, la existencia de poderes independientes en el mismo orden de gobierno se considera democrática, pero, lógicamente, cuando esos poderes independientes están claramente diferenciados del principal. De otra manera, podrían catalogarse más bien de una especie de consejos consultivos que no son en absoluto incompatibles con el autoritarismo. En lo que toca a una autoridad colegiada como es el cabildo, diferenciar las autoridades que realmente toman las decisiones resulta determinante, pues si todas las decisiones importantes son tomadas por el cargo de mayor relevancia (el gobernador) no podría hablarse de división de poderes, pero si las decisiones importantes fueran tomadas por varios tipos de autoridades (gobernadores, alcaldes y

regidores) habría altas probabilidades de que ello indicara fragmentación del poder y, por tanto, una cierta independencia de poderes, pues habría menos posibilidades de que se produjera una concentración del poder, por más que tampoco puede desecharse totalmente esa posibilidad, pues pudiera suceder que las autoridades de menor jerarquía estuvieran subordinadas a la de mayor jerarquía debido a diversas razones como pudieran ser los lazos familiares o clientelares.

Conceptualización de la información de Dorothy Tanck

Este apartado conceptualiza la información proporcionada por Tanck (1999) acerca de los sistemas políticos de los pueblos de indios al final de la Nueva España; es decir, respecto a sus formas de gobierno y sus comunidades políticas. El apartado se divide en cuatro partes, que tratan sobre las siguientes manifestaciones de tales sistemas políticos: autoritarismos, democracias con distintas extensiones de comunidad política, democracia directa y conflictos. Este apartado arriba a ocho conclusiones: las seis enunciadas en su última parte, relativa a los conflictos, y las dos que se indican enseguida. Veamos estas dos. En primer lugar, sobresale la diversidad de los sistemas políticos de los pueblos de indios en lo relativo tanto a sus formas de gobierno, que incluyen el autoritarismo y, probablemente, las tres especies de democracia (representativa, participativa y directa), como a las extensiones de la comunidad política en las democracias, que abarcan desde la más excluyente, la masculina restringida oligárquica, hasta la más incluyente, la universal, integrada por todos los adultos, independientemente de que sean varones o mujeres. Sin embargo, parecería que predominaban las democracias sobre los autoritarismos (por más que estos seguían siendo frecuentes), en tanto que las comunidades políticas más frecuentes eran la masculina restringida oligárquica igualitaria y la comunidad política masculina universal igualitaria. Esta diversidad se hace todavía más abigarrada al reparar en que las tres especies de democracia podrían conjugarse con muy diversas extensiones de comunidad política.

La segunda conclusión se refiere, en realidad, a una hipótesis que pretende explicar la primera, al proponer que la mencionada diversidad

se debería a dos conjuntos de factores. Por un lado, el autoritarismo que predominó en los pueblos de indios de la Nueva España mesoamericana se basaría en la reproducción del que existía en esta misma zona antes de la Conquista. Cuatro factores explicarían, entre otros, esta perpetuación del autoritarismo prehispánico: el aval que le otorgaron los conquistadores y la Corona, a través de los pactos correspondientes, como estrategia para llevar a cabo dicha conquista; el respaldo que, consecuentemente, tuvo en la legislación novohispana; la frecuente aplicación de dichas normas, lo que demostraría el compromiso de las autoridades españolas por honrar los mencionados pactos y normas, que lógicamente eran esgrimidos por los interesados cuando lo creían conveniente; y la legitimidad que, pese a no ser democráticos, lograron mantener los dirigentes (caciques) de las formas de gobierno autoritarias de origen prehispánico. Por otro lado, las tendencias democráticas y de mayor inclusión en la comunidad política que surgieron después de la Conquista, se deberían, por lo menos, a dos factores: el interés de las autoridades imperiales, también expresado en la legislación, y de una parte del clero en que la organización política de los pueblos de indios contemplara aspectos tan democráticos como la elección anual de sus autoridades y la prohibición de la reelección inmediata de las mismas; y el empoderamiento económico de los *macehuales* que significó el usufructo de las tierras comunales, asimismo establecido en la legislación indiana, lo que les dio una independencia económica respecto a los principales y caciques que no tenían antes de la Conquista. Lógicamente, el hecho de que la legislación avalara tanto el gobierno autoritario como el democrático de los pueblos de indios evidencia la ambigüedad propia de un imperio que tenía que responder a intereses dispares.

Autoritarismos

La información proporcionada por Tanck permite distinguir dos tipos de sistemas políticos con conjuntos de votantes potenciales masculinos restringidos oligárquicos, que probablemente deberían ser catalogados como autoritarios, pero que cabe la posibilidad de que tuvieran formas de gobierno híbridas, si el poder de los caciques fuera limitado por el de principales de otras familias, lo que no es posible saber con la

información proporcionada por la mencionada autora. Por un lado, se trata de los pueblos de indios mayas de la península de Yucatán, donde el cargo de gobernador era vitalicio (Tanck, 1999: 36). En estos casos, la catalogación de la forma de gobierno no dependería solo de la forma en que se nombrara al sucesor del gobernador (hereditaria o por elección de los principales), sino de la existencia de otras autoridades que tuvieran la independencia suficiente para limitar su poder o actuar como contrapeso. El hecho de que en el mismo Yucatán hubiera elecciones (Tanck, 1999: 36), probablemente con una regularidad similar a la marcada por la legislación, donde se elegirían a los otros oficiales de república, los cuales podrían considerarse representantes democráticos por la forma de acceder al poder, abre la posibilidad de que estos oficiales de república tuvieran la independencia suficiente del cacique como para limitar su poder. El hecho de que tales cargos fueran electos no asegura su independencia, pues, como sabemos, en el cabildo de los pueblos de indios el mecanismo de la elección ni siquiera era privativo de los cargos más importantes. El problema radicaría en sus competencias y en su participación en las decisiones importantes. Si las opiniones de los otros oficiales de república realmente eran decisivas en tomas de decisiones importantes para los pueblos de indios yucatecos, estas formas de gobierno podrían considerarse semidemocráticas. En caso contrario, si las decisiones importantes eran tomadas exclusivamente por el gobernador, debido a que los otros cargos del cabildo estaban claramente subordinados a él, y/o cumplían exclusivamente una función de consulta, esta forma de gobierno sería claramente autoritaria. Por supuesto, como en tantas ocasiones, es probable que en el Yucatán novohispano puedan encontrarse pueblos de indios que, según esta conceptualización, tuvieran gobiernos autoritarios y otros que los tuvieran híbridos o semidemocráticos.

El segundo tipo de sistema político probablemente autoritario que podría inferirse de la información expuesta por Tanck es el caracterizado por la permanencia de una sola familia indígena en los principales puestos de la república en algunos pueblos de indios, pues en estos casos, al abarcar el poder familiar los principales cargos del cabildo, no parecería existir un resquicio significativo para que hubiera cargos del

cabildo que fungieran como contrapesos del gobernador. Sin embargo, el que en uno de los casos señalados por Tanck hubiera alternancia en el gobierno de la familia hegemónica indicaría que esos poderes familiares podrían ser, por lo menos en ocasiones, menos monolíticos de lo que pudiera pensarse inicialmente. Los datos proporcionados por Tanck al respecto son los siguientes: en Tecali, dominaban los Téllez; en Otumba, los Cortés hasta 1790, y después los López; en la subdelegación de La Sierra de Yucatán, los Pacab; y en Yahualica, los Serna ((Tanck, 1999: 37). La alternancia de Otumba plantea dos opciones, si bien se debe considerar que ambas se desarrollarían bajo un dominio oligárquico, donde su conjunto de votantes potenciales se reducía a 45 electores, que representaban en torno a ocho por ciento de sus varones adultos (Tanck, 1999: 36). La primera opción, que mostraría el autoritarismo de los gobiernos de las dos familias que se sucedieron en el poder, consistiría en que la sucesión de la familia hegemónica fue algo similar a un golpe de estado, en el sentido de que los López se impusieron a los Cortés a través de procedimientos no institucionalizados, debido a que los Cortés no permitían lo contrario, e impusieron un gobierno con la misma concentración de poder que la que existió previamente. La segunda opción, que mostraría cierta democraticidad, consistiría en que las dos familias hubieran participado en elecciones competidas y limpias (con la tolerancia que eso implica), y que el cambio de hegemonía familiar se hubiera debido a un cambio democrático en las preferencias de los electores, los cuales habrían actuado libremente en las dos situaciones.

Los sistemas políticos autoritarios de los pueblos de indios del final del siglo XVIII no surgieron en la Nueva España, sino que constituían pervivencias de los sistemas políticos característicos de los *altepeme* anteriores a la Conquista, los cuales estaban dirigidos por “un gobernante señorial hereditario” (Tanck, 1999: 31). De estos *altepeme* procedía también la división de los pueblos de indios novohispanos entre principales y *macehuales*. En esta visión sobre los estratos sociales y el autoritarismo de los *altepeme*, coinciden muchos autores, entre ellos Chavez (Chávez, 1943: 5) y Miranda (1978: 8-11).

Democracias con diversas comunidades políticas masculinas

Los datos sobre el importante pueblo de indios de Querétaro, donde “los 45 electores votaban por uno de los caciques en la terna presentada para cada puesto” (Tanck, 1999: 36), sugieren que se trata de un sistema político democrático con comunidad política masculina oligárquica desigual. Por un lado, la mencionada cita demuestra que, por lo menos en este caso, había más de un cargo importante en el cabildo, pues no sería lógico que los caciques optaran por un cargo sin importancia. Por otro lado, abre la posibilidad a la existencia de una comunidad política oligárquica desigual, donde los 45 electores (sin duda, principales todos ellos, dado su escaso número) solo podrían elegir para los cargos del cabildo a una fracción de ellos, que serían caciques; es decir, todos los principales podían votar, pero solo los caciques podían ser votados. En este caso, estaríamos en presencia de una democracia con una comunidad política oligárquica desigual; es decir, la más excluyente de las comunidades políticas de carácter oligárquico. La pretensión de que la forma de gobierno era democrática se basa en que habría varios caciques gobernando simultáneamente, lo que implicaría competencia electoral, y probablemente alternancia como consecuencia de sus resultados.

Otro conjunto de datos de los expuestos por Tanck remitirían a pueblos de indios con comunidades políticas oligárquicas, de las cuales podría colegirse, por no ofrecerse información contraria, que eran igualitarias y que servirían de sustento a formas de gobierno democrático, por tener elecciones competidas y alternancia. La información proporcionada por Tanck al respecto permite, por otra parte, reflexionar sobre la relación existente al final de la Nueva España entre las que parecería que son las principales denominaciones para referirse a los integrantes de las comunidades políticas oligárquicas: caciques, principales, ancianos y exoficiales de república. Acerca de pueblos de indios importantes como Querétaro, Huejotzingo, Tlaxcala, Texcoco y Xochimilco, Tanck señala que “los caciques y principales, eran quienes elegían, a menudo acompañados por los ancianos y oficiales pasados [anteriores] de república” (Tanck, 1999: 35-36). Acerca de esta cita conviene hacer dos comentarios. Por un lado, se debe explicitar que si únicamente los principales elegían se debe colegir que solo ellos podían

ser electos, pues no sería lógico que pudieran ser electas personas que no podían votar; es decir, los *macebuales*. Por otro lado, cabe preguntarse por la relación entre caciques, principales, ancianos y exoficiales de república, pero la contestación a esta interrogación la daremos después de anotar los datos indicados por Tanck sobre las comunidades políticas de pueblos de indios relevantes como los señalados. En ocasiones, había un número fijo de electores: en Cholula eran 60 (seis por cada barrio); en Etna, de Oaxaca, los 113 electores representaban el 16 por ciento de los tributarios. Por su parte, “en Nochistlán, Oaxaca, los electores eran los ancianos” (Tanck, 1999: 35-36). Los porcentajes indicados de los electores respecto a los varones adultos confirma el carácter oligárquico de estas comunidades políticas. Los numerosos ejemplos citados indicarían que esta situación era relativamente frecuente. Por otro lado, de existir democracia directa o participativa en estas colectividades, se mantendría el carácter oligárquico de estos sistemas políticos, puesto que no sería lógico que, a los *macebuales* que no se les permitía votar, se les permitiera involucrarse en la toma de decisiones propia de las asambleas. El escaso número electores induce a pensar que estas comunidades políticas oligárquicas eran igualitarias, pese a que esto no era así, como sabemos, en el caso de Querétaro.

La asociación de los caciques y principales con los ancianos y los exoficiales de república no está del todo clara en el texto de Tanck. Por lo pronto, se podría afirmar que los ancianos y los exoficiales son dos términos que se refieren a grupos de población muy similares, pues en general los ancianos eran exoficiales y ser exoficial era un requisito importante para ser anciano. El que los ancianos y los exoficiales de república fueran los únicos electores es manifestación inequívoca de exclusión y por tanto de comunidad política masculina restringida (en sumo grado). Sin embargo, no necesariamente serían comunidades políticas oligárquicas, pues cabe una cierta posibilidad de que fueran interclasistas. Con todo, lo más probable es que la realidad respondiera a la primera opción, pues lo contrario, que los oficiales de república fueran principales y *macebuales*, implicaría que una parte de los principales (la que no había ocupado cargos) quedara excluida (por supuesto, también una parte de los *macebuales*), mientras que se incluía una parte de los *macebuales*,

lo que solo podría tener sentido, en un contexto de presión política de los *macebuales*, como forma negociada en la que los ancianos del estrato de los principales mantendrían una mayoría y, por tanto, cierto control, mientras que los ancianos *macebuales* habrían conseguido formar parte del consejo de ancianos, pero se mantendrían en él como minoría. De cualquier forma, la expresión antes parcialmente citada de que, en ciertos lugares, “los caciques y principales, eran quienes elegían, a menudo acompañados por los ancianos y oficiales pasados de república” es incorrecta, además de ambigua, pues, si los ancianos y los exoficiales eran principales, no es correcto decir que los acompañaban y, no es presumible que los ancianos y los exoficiales no fueran, en su totalidad, principales.

La comunidad política masculina universal igualitaria parece que también era frecuente. En Michoacán, Valle del Maíz (San Luis Potosí) y Tlapa, los electores eran los tributarios sin deudas y con “casa poblada”, lo que, a decir de Tanck, “incluía a casi todos los hombres del pueblo” (Tanck, 1999: 36). En Chietla e Izucar, en Puebla: “los gobernantes de la república eran ‘todos del estado común, por ser muy raros los caciques’” (Tanck, 1999: 38). Si los gobernantes eran del estado común, se supone que podrían votar, como en el caso anterior, la práctica totalidad de los adultos varones.

También había comunidades políticas de extensión intermedia entre las oligárquicas y las masculinas universales, a las que catalogo como masculinas interclasistas restringidas, pero en este caso Tanck solo señala un ejemplo: “el pueblo de Yahualica contaba en 1790 con aproximadamente 190 electores, casi 40 por ciento de los tributarios, quienes votaban en secreto” (Tanck, 1999: 36). Este porcentaje es demasiado elevado para considerar que solo abarcaba a los principales, pero también muestra una exclusión importante. Probablemente, en este caso, una parte de los *macebuales* obtuvieron derechos políticos y otra parte, no.

Asambleas y democracia directa

En este subapartado se pretende demostrar tres cuestiones en relación con los pueblos de indios del final de la Nueva España: las asambleas y,

por tanto, la democracia directa o la democracia participativa fueron más frecuentes de lo comúnmente admitido; tales prácticas y, en su caso, formas de gobierno fueron compatibles con las comunidades políticas más diversas, como la masculina restringida oligárquica, la masculina universal igualitaria y la universal; por último, se debe dejar abierta la posibilidad de la existencia de democracias representativas.

La siguiente cita de Tanck sugiere que las asambleas eran frecuentes y constata que se realizaban entre los miembros de comunidades políticas de muy diversas extensiones, aunque parecería que solo dentro de las masculinas: “deliberar con mandones, viejos, principales, pasados, o con todos los tributarios era una práctica del gobierno político de los pueblos” (Tanck, 1999: 54). De esta afirmación se deriva, inequívocamente, la existencia de dos tipos de asamblea según el grado de inclusión y el estrato socioeconómico de sus asistentes: las oligárquicas (principales) y universales masculinas (tributarios) muestran los dos tipos extremos de grado de inclusión masculina. Las asambleas oligárquicas solo reunirían al estrato más favorecido y, por definición, poco extenso. Las asambleas de tributarios podrían interpretarse como masculinas universales igualitarias. Sin embargo, las otras palabras (mandones, viejos y pasados) dejan abierta la posibilidad de híbridos quizá no tanto por ser mucho más extensas que las oligárquicas, pues serían masculinas sumamente restringidas, como por la posibilidad de que fueran interclasistas.

Por su parte, el caso de San Pedro Yolox reviste una importancia especial, pues demuestra la existencia, aunque parecería que no fue frecuente, de un sistema político donde se conjuga la democracia directa con la comunidad política más incluyente posible, la universal, donde participaban tanto los hombres como las mujeres. En efecto, Tanck describe un caso que podría catalogarse como sistema político de ese tipo, el del pueblo chinanteco de San Pedro Yolox, en la sierra Juárez del actual estado de Oaxaca. En esta colectividad la gran mayoría de las decisiones era tomada por hombres y mujeres, se supone que adultos, de los distintos estratos socioeconómicos de la colectividad. Las fuentes de Tanck avalan la interpretación señalada, pese a que reprueban sin contemplaciones el sistema político en cuestión. “Las repúblicas o

justicias dependen del común de los indios: para cualquier cosa lo citan; se juntan y todo se vuelve gritos y alborotos, lo que el común quiere, aquéllo se sanciona aunque sea como comúnmente es, un disparate [...]. En estas juntas concurren hombres y mujeres y estas también dan su voto”. En nota a pie de página relativa a esta cita, Tanck añade datos que le otorgan todavía una mayor verosimilitud a la información previa. “En algunas juntas en Yolox los indios discutieron sobre quién atraía las enfermedades o hacía llegar los animales carnívoros y echaban ‘la culpa a alguno a quien llamaban brujo’ y lo encarcelaban. Opinaba el cura que se debían prohibir estas reuniones” (Tanck, 1999: 54).

Por último, la ambigüedad de la siguiente cita es utilizada para plantear la existencia de opciones que conviene tener presente a la hora de interpretar las referencias a mecanismos de consulta o participación de sectores sociopolíticos en el gobierno de la colectividad, pues quizá no todos eran expresiones de democracia directa. Una afirmación de Tanck, basada en documentos del Archivo General de la Nación y del Archivo Histórico del Arzobispado de México, sugiere la existencia de democracia directa con comunidad política masculina oligárquica. “Antes de tomar decisiones importantes, los oficiales de república se reunían con los habitantes principales para recibir sus opiniones” (Tanck, 1999: 53). Al respecto, cabe plantear dos dudas. La primera es sobre el significado de la expresión “habitantes principales”, pues, por un lado, podría referirse al estrato socioeconómico de los principales, en cuyo caso se interpretaría como que tal mecanismo involucraría a una comunidad política masculina oligárquica, pero, por otro lado, podría referirse a una selección de una comunidad política más amplia. La segunda duda es más de fondo, pues de su resolución depende que pueda o no considerarse como prueba de la existencia de democracia directa, lo que a su vez depende de la contestación dada a la duda anterior. Si entendemos por “habitantes principales” el estrato socioeconómico de los principales, el hecho de que estos participaran fehaciente y colectivamente en la toma de decisiones significaría que se está en presencia de una asamblea típica de la democracia directa, más allá de su comunidad política fuera oligárquica, pero si los principales solo daban sus opiniones y eran los oficiales de república los únicos que, en realidad, tomaban las decisiones

estaríamos en presencia de una democracia representativa, donde la única encargada de tomar las decisiones importantes sería la autoridad (los oficiales de república), por más que en dichas decisiones tuviera cierta incidencia la comunidad política consultada. Es decir, se trata, en este caso, del peso que tuviera la comunidad política en la toma de decisiones importantes para la colectividad. Si entendemos por “habitantes principales” una selección de una comunidad política más amplia, se trataría en definitiva de una especie de consejo y la duda se referiría a la catalogación de este consejo: si era parte decisiva en la toma de las decisiones importantes, debe considerarse como una autoridad relevante de la colectividad; si, por el contrario, era un simple órgano consultivo, quizá no debiera considerársele siquiera como autoridad.

Conflictos

A continuación, se describen tres conflictos políticos entre indígenas de distintos estratos socioeconómicos. Estos conflictos permiten arribar a seis conclusiones. En primer lugar, los sistemas políticos de las comunidades indígenas no han sido inmutables, sino que, por el contrario, han estado sujetos a conflictos, de los cuales, en ocasiones, se han derivado cambios. Esta percepción se opone a la que concibe a los sistemas políticos de las comunidades indígenas como permanentes, de lo que se infiere que bien no han tenido conflictos bien, si los hubo, siempre se resolvieron a favor del *statu quo*. En segundo lugar, las formas de gobierno democráticas y las comunidades políticas interclasistas (masculinas restringidas, masculinas universales y universales) igualitarias perceptibles al final del siglo XVIII surgieron a través de conflictos entre los principales (y/o caciques) y los *macebuales* en torno al acceso a los cargos del cabildo. En tercer lugar, estos conflictos se resolvieron en general a través de cauces legales, no a través de la violencia, lo que evidencia la falsedad de la aseveración de que los progresos sociales (sin duda, lo fue este al que nos referimos) en la historia de la humanidad han tenido a la violencia como única partera. En cuarto lugar, las autoridades españolares y los criollos no siempre apoyaron al mismo bando en conflicto, pues en unas ocasiones defendieron a los principales y en otras, a los *macebuales*. Una de las razones de ello es que la legislación podía

esgrimirse a favor tanto de unos como de otros. En quinto lugar, en unas ocasiones los caciques se identificaban con los principales y en otras tenían intereses diferenciados.

En sexto y último lugar, se detectan dos tipos de relación entre los oficiales de cabildo; es decir, entre las autoridades más importantes del mismo, independientemente de que no hay dudas respecto a su jerarquía: gobernador en primer lugar, alcalde en segundo y regidores en tercero. En efecto, independientemente de lo señalado por la legislación, los cabildos podrían funcionar como institución al servicio de una autoridad individual o como la autoridad colegiada que se supone debería ser, siendo más proclive al autoritarismo la primera y más proclive a la democracia la segunda. En el primer caso, el predominio del gobernador (presumiblemente cacique) implicaba que subordinaba a los otros oficiales de república. En esta situación, la elección de alcaldes y regidores bien tendría la misma lógica que la de los cargos que no tenían autoridad (incrementar su compromiso con la colectividad) por no considerarse oficiales de república, como topil y alguacil, bien eran procesos de simulación o meras apariencias para ajustarse a la legalidad vigente, cuando en realidad serían nombramientos hechos por los mismos caciques. Esta situación de mayor concentración del poder sería la más proclive al autoritarismo, pues, si el gobernador se perpetuaba en el tiempo, y con mayor razón si era vitalicio, sería una clara manifestación de autoritarismo, tanto por la forma de acceder al poder como por no tener contrapesos en su ejercicio. A este primer tipo de funcionamiento del cabildo parecería responder la solicitud del cacique de Zimatlán acerca de que el único cargo que se reservara a los caciques fuera el de gobernador, admitiendo que todos los otros, incluidos los alcaldes, quedaran en manos de los *macebuales* (Tanck, 1999: 36). El otro tipo de funcionamiento del cabildo sería más parecido al del actual ayuntamiento, pues en él el gobernador sería un *primus inter pares*, la principal autoridad de una autoridad colegiada, la república. En este segundo caso, la elección de todos los oficiales (gobernador, alcalde y regidor) tendría la función legitimadora que usualmente se le otorga hoy a las elecciones, pues todos los oficiales electos participarían en la toma de decisiones de la

colectividad. En este segundo caso, que se manifestaría en el conflicto de Villa Alta, se estaría en presencia de formas de gobierno democráticas.

El primero de los conflictos se refiere a la disputa entre el cacique y los *macebuales* acerca de los estratos socioeconómicos indígenas que debían ocupar los distintos tipos de cargos del cabildo, y evidencia, entre otras cuestiones, que, en este caso, tales cargos estaban claramente jerarquizados, siendo sin duda el más importante de todos el de gobernador, cuyo poder sería mucho mayor que el del alcalde, aunque tampoco se evidencia que los otros oficios del cabildo fueran irrelevantes para la toma de decisiones. Al respecto, parecería que los caciques percibían que su poder podía conservarse si conservaban el cargo de gobernador, lo que implicaría la capacidad de tal autoridad de subordinar los otros cargos del cabildo, incluido el de alcalde, que era el de mayor jerarquía tras el de gobernador. En este caso, los bandos eran los caciques (junto con los principales en general) y españoles contra los *macebuales*, que veían como un solo opositor a los anteriores. “El cacique de Zimatlán, Oaxaca, Tomás de Córdoba, escribió al rey en 1768 pidiendo que se ordenara que ‘siempre las varas de gobernador sean para caciques y los alcaldes y más oficios de república a los plebeyos’” (Tanck, 1999: 36). En esta cita parece que se identifica caciques con principales, debido a la utilización del plural en relación con el cacique. En principio, se supondría que, de acuerdo con la tradición prehispánica presente durante mucho tiempo en la Nueva España, solo había un cacique en cada pueblo de indios, por lo que el uso del plural parece referirse a los principales, que sí eran varios por pueblo de indios.

Por su parte, los alcaldes (que se supone que eran *macebuales*) de los pueblos cerca de Tecali, Puebla, pretendían acceder al cargo de gobernador por motivos étnicos: “que se nos pongan anualmente con arreglo a las leyes, gobernadores y oficiales de república que sean indios puros como es la mente de Su Majestad, quedando los caciques tildados e impedidos para obtener dichos empleos en lo sucesivo” (Tanck, 1999: 37). Sin embargo, el mestizaje de los caciques no era la única causa del reclamo de tales alcaldes, pues también argumentaban el contubernio de los caciques con los españoles, que hace más lógico el mestizaje indicado, y el maltrato recibido: “porque estando éstos [los caciques] coludidos con

los españoles y los de razón, nos tratan como si fuéramos brutos sin aquel amor y caridad con que nos deben ver” (Tanck, 1999: 37). En otras ocasiones, el conflicto era motivado por el interés de los caciques en permanecer en el cargo de gobernador, y contaba con la oposición conjunta de indios (supuestamente *macebuales*), párrocos y funcionarios españoles. En estos casos el autoritarismo caciquil contaba con la oposición de casi todas las fuerzas. Esta oposición de las autoridades civiles y eclesiásticas hacia los caciques solía ser en beneficio propio, “para sacar provecho económico en el repartimiento de mercancías o en la ocupación de tierras” (Tanck, 1999: 37).

Por último, en la jurisdicción de Villa Alta, durante 60 años se produjeron 36 reclamaciones, que concluyeron en un acuerdo que beneficiaría en mayor grado a los caciques y los principales. En efecto, estos, que en este caso Tanck menciona diferenciadamente, se reservaban los cargos de gobernador y alcalde, quedando para los *macebuales* los empleos inferiores como topil y alguacil. Sin embargo, en esta situación, que mantendría el statu quo pese al empobrecimiento de los caciques al final del siglo XVIII, se introducía la posibilidad de que los *macebuales* llegaran a ser gobernadores (Tanck, 1999: 38). Con todo, esta conquista habría sido relativa, pues no parece que los *macebuales* tuvieran las mismas oportunidades de ocupar tal cargo que los caciques y principales. Quizá, implicaba una posibilidad reservada a los *macebuales* que hubieran tenido cierto ascenso social. Esta situación podría asociarse con dos tipos de comunidad política: una masculina restringida oligárquica, en la que los principales excepcionalmente admitían en su grupo a algún *macebual*, y otra masculina universal desigual, en la que los *macebuales* solo podrían elegir a uno de los suyos de vez en cuando, quedando así con derechos políticos más limitados que los de los principales. Este caso es interesante, pues demostraría que la inclusión de algún *macebual* entre las autoridades no significa que la totalidad de ellos pudiera hacerlo. Por tanto, tampoco puede tomarse automáticamente como evidencia de la ampliación sustancial de la comunidad política, pues la admisión esporádica de *macebuales* al estrato de los principales (y a los dos cargos más importantes de la república) podría indicar tanto una ampliación nimia de la comunidad política como la ampliación significativa de esta,

pero introduciendo un elemento de heterogeneidad relevante, por el cual la mayoría de los *macebuales* solo pertenecerían a la comunidad política en calidad de votantes, pero no podría acceder a los cargos más elevados.

Conclusiones

Para concluir este trabajo, se insiste en las dos conclusiones enunciadas al inicio del apartado “Conceptualización de la información de Dorothy Tanck”, que a su vez incorporan las indicadas en el subapartado “Asambleas y democracia directa”, pero se omiten las seis indicadas en el subapartado “Conflictos”. Por último, se señala una conclusión sobre la utilidad del marco teórico-metodológico empleado.

La primera conclusión se refiere a la gran diversidad de las formas de gobierno y las extensiones de las comunidades políticas que ofrecen los pueblos de indios novohispanos al final de la Nueva España. Las formas de gobierno abarcan todas las contempladas en nuestro marco teórico-metodológico: autoritarismo y las tres especies de democracia: directa, participativa y representativa. Las extensiones de las comunidades políticas también son sumamente variadas: de las ocho incluidas en la clasificación que al respecto se plantea en el marco teórico-metodológico, quizá la única que esté ausente es la etnocéntrica o colonial. El panorama de los sistemas políticos (recordemos que entendemos por tales la conjugación de una forma de gobierno con una determinada extensión de comunidad política) es todavía más diverso de lo que sugieren las dos afirmaciones previas, pues las tres especies de democracia se conjugaban con distintas extensiones de comunidad política. Con todo, puede aseverarse la frecuencia de los autoritarismos, de las democracias (independientemente de sus especies), de las comunidades políticas masculinas restringidas oligárquicas igualitarias y de las comunidades políticas masculinas universales igualitarias. Esto significa, entre otras cosas, que, dado que buena parte de las formas de gobierno democráticas tenían lugar en comunidades políticas de carácter oligárquico, si se partiera de una concepción de democracia que excluyera este tipo de comunidades políticas, se tendría que afirmar que al final de la Nueva España habría muchos menos pueblos de indios democráticos de los aquí tenidos por tales.

La segunda conclusión pretende explicar tanto las manifestaciones autoritarias como las democráticas mencionadas en la conclusión anterior. Por un lado, el autoritarismo de la Nueva España mesoamericana procedería de la etapa prehispánica (en la que el gobierno local estaba en manos de caciques pertenecientes a familias nobles o, como se las denominaba en el periodo estudiado, *principales*), si bien se habría perpetuado no solo por la dinámica interna de los pueblos de indios que lo prohicieron, sino también a través del apoyo de las autoridades imperiales, como ponen de manifiesto los cuatro factores mencionados páginas atrás. Por otro lado, las tendencias democráticas y de mayor inclusión en la comunidad política que se manifestaban al final del siglo XVIII, no se originaron en la etapa prehispánica, sino después de la Conquista, como se evidencia en muchas de las normas de la legislación promulgada en el imperio español sobre la organización política y económica de los pueblos de indios, las cuales beneficiaban al estrato socioeconómico menos favorecido y tradicionalmente dominado por los principales, el de los *macebuales*.

Una última conclusión se refiere a la pertinencia del marco teórico-metodológico empleado en este trabajo, pues ha sido capaz de conceptualizar la muy diversa información proporcionada por Tanck (1999) sobre las formas de gobierno y las extensiones de las comunidades políticas de los pueblos de indios al final de la Nueva España.

Fuentes citadas

- AGUIRRE BELTRÁN, GONZALO, 1991. *Obra antropológica IV. Formas de gobierno indígena*. México: Fondo de Cultura Económica, 1ª ed. de 1953, 164 pp.
- ALANÍS BOYSO, JOSÉ LUIS, 1978. *Elecciones de república para los pueblos del corregimiento de Toluca, 1729-1811*. Toluca: Biblioteca Enciclopédica del Estado de México, 319 pp.
- ARBLASTER, ANTHONY, 1991. *Democracia*. México: Nueva Imagen / Patria, 172 pp.
- BOBBIO, NORBERTO, 2007. *El futuro de la democracia*. México: Fondo de Cultura Económica, 4ª reimp., 214 pp.

- CHÁVEZ OROZCO, LUIS, 1943. *Las instituciones democráticas de los indígenas mexicanos en la época colonial*. México: Instituto Indigenista Interamericano, 63 pp.
- DAHL, ROBERT ALAN, 1999. *La democracia. Una guía para los ciudadanos*. Madrid: Taurus, 246 pp.
- HARNECKER, MARTA, 2008. *Reconstruyendo la izquierda*. México: Siglo XXI, 198 pp.
- LIZCANO FERNÁNDEZ, FRANCISCO (coord.), 2011ª. *Democracia en el Estado de México: fortalezas y debilidades*. México/Toluca, Miguel Ángel Porrúa / Universidad Autónoma del Estado de México / Contraloría de Poder Legislativo de la LVII Legislatura del Estado de México, 436 pp.
- LIZCANO FERNÁNDEZ, FRANCISCO, 2011b. Autoritarismo y democracia en las organizaciones (instituciones estatales, partidos políticos y asociaciones de intereses). En FRANCISCO LIZCANO FERNÁNDEZ (coord.), *Democracia en el Estado de México: fortalezas y debilidades*. México/Toluca, Miguel Ángel Porrúa / Universidad Autónoma del Estado de México / Contraloría de Poder Legislativo de la LVII Legislatura del Estado de México, pp. 11-40.
- LIZCANO FERNÁNDEZ, FRANCISCO, 2012. Democracia directa y democracia representativa. *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales*, vol. XIX, núm. 60, Toluca, Universidad Autónoma del Estado de México, septiembre-diciembre de 2012, pp. 145-175.
- LIZCANO FERNÁNDEZ, FRANCISCO, 2013ª. Unidad y diversidad del fenómeno democrático. En FRANCISCO LIZCANO FERNÁNDEZ y CYNTHIA ARACELI RAMÍREZ PEÑALOZA (coords.). *Hacia una historia del poder en México*. México/Toluca, Miguel Ángel Porrúa / Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México / Coordinación de Humanidades de la Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 63-92.
- LIZCANO FERNÁNDEZ, FRANCISCO, 2013b. El inicio de un rompecabezas. En FRANCISCO LIZCANO FERNÁNDEZ y CYNTHIA ARACELI RAMÍREZ PEÑALOZA (coords.). *Hacia*

una historia del poder en México. México/Toluca, Miguel Ángel Porrúa / Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México / Coordinación de Humanidades de la Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 7-62.

LIZCANO FERNÁNDEZ, FRANCISCO (coord.), 2013c. *Relaciones de poder en el Estado de México. Ayer y hoy.* Toluca: Universidad Autónoma del Estado de México, 246 pp.

LIZCANO FERNÁNDEZ, FRANCISCO, y CYNTHIA ARACELI RAMÍREZ PEÑALOZA (coords.), 2013. *Hacia una historia del poder en México.* México/Toluca, Miguel Ángel Porrúa / Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México / Coordinación de Humanidades de la Universidad Nacional Autónoma de México, 310 pp.

LIZCANO FERNÁNDEZ, FRANCISCO, e HILDA NAESSENS, 2014. La democrática de la elección a la gubernatura del Estado de México en 2011 a partir de textos académicos y de observadores electorales. *Espacios Públicos*, vol. 17, núm. 39, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de México, enero-abril de 2014, pp. 53-79.

MACPHERSON, C. B., 2003. *La democracia liberal y su época.* Madrid: Alianza, 162 pp.

MIRANDA, JOSÉ, 1978. *Las ideas y las instituciones políticas mexicanas. Primera parte, 1521-1820.* Edición facsimilar de la de 1952. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 369 pp.

PRUD'HOMME, JEAN-FRANÇOIS, 2008. *Consulta popular y democracia directa.* México: Instituto Federal Electoral, 24 pp.

SARTORI, GIOVANNI, 2008. *¿Qué es la democracia?.* México: Taurus, 450 pp.

TANCK DE ESTRADA, DOROTHY, 1999. *Pueblos de indios y educación en el México colonial, 1750-1821.* México: El Colegio de México, 665 pp.

LA EMPRESA INTEGRADA Y LA GESTIÓN DE LOS BIENES COMUNES

THE INTEGRATED COMPANY AND THE MANAGEMENT OF COMMON GOODS

CARLOS VILLAGRA AMERISO, DEME SALAS¹

RESUMEN:

En el presente trabajo abordamos el aporte realizado por el Doctor Ingeniero de Montes José Luis Montero de Burgos en su investigación sobre un nuevo modelo de empresa llamada *empresa integrada*, -y también- *empresa-sociedad* o *empresa humanista* y su utilidad como herramienta de aplicación práctica para instituciones u organizaciones que deben tratar con la gestión de los bienes comunes que a ellas les atañen. En este nuevo modelo de empresa se considera que como organización la empresa no tiene propietarios sino miembros. Además, considera que no debe darse poder a las cosas sino a las personas. Esto lleva a hacer una revisión radical del concepto actual de propiedad ya que, por tal motivo, existe un problema social que no ha tenido solución por más de 200 años dentro del mundo empresarial. En su modelo el Dr. Montero de Burgos sostiene que debe empoderarse a las personas mediante una gestión que contemple un reparto justo del beneficio de los bienes comunes que se aportan en la empresa tanto de capital como de trabajo. Dicho reparto se realiza mediante el valor vivencial de que el que arriesga en la empresa decide. Lo mismo que una empresa las entidades (instituciones u organizaciones) que tienen a su cargo la gestión de bienes comunes pueden emular las consideraciones hechas en el modelo de empresa integrada. Dando poder a las personas se logra **democracia económica** (reparto justo de bienes comunes) y, asimismo, **democracia social** (otorgando el poder en la toma de decisión a las personas).

¹ Asociación "Tierra Unida, Tierra de Todos", cwillagra2002@gmail.com, demesalas@hotmail.com

INDICE

A modo de presentación

Nuestro III Congreso Internacional América-Europa, Europa América, sobre la gestión de los bienes comunes a partir del ejemplo del Tribunal de las Aguas de Valencia,
Antonio Colomer Viadel

Estudios

El rol de la justicia constitucional en el Estado plurinacional de Bolivia y bienes comunes, *Pedro Gareca Pedales*
Y otros autores

Experiencias Vivas

La Comunidad de pescadores de El Palmar y la gestión del redolí o derecho de pesca en la Albufera de València, *Francisca Ramón Fernández*.
Y otros autores

Lección final de Clausura del Congreso

El difícil equilibrio entre libertad, igualdad y fraternidad (En homenaje a Mario Bunge en su centenario). *Antonio Colomer Viadel*.

NOTICIAS

Premio Gigante del Espíritu 2019
Convenio FLAPE - Media Cultura

CONVOCATORIAS

LIBROS, REVISTAS, DOCUMENTACIÓN VARIA

Tribunal de las Aguas de la Vega de Valencia, de Daniel Sala Giner
El gobierno de los bienes comunes, de Elinor Ostrom
La Filosofía política de Mario Bunge.

Imagen portada:
El Tribunal de las Aguas de Valencia,
óleo de Bernardo Ferrándiz (1865)
Palacio de la Generalitat Valenciana



Planet Society®
MIEMBRO OFICIAL

